



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición", cuya promotora es Almacenes Rufer, SL, en el término municipal de Trujillo. Expte.: IA18/1121. (2019062557)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición" en el término municipal de Trujillo, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### I. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto consiste en la ejecución de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición.

La planta se instalará en las parcelas 51 y 52 de la calle Pol la Dehesilla, con referencias catastrales 4647824TJ5744N y 4647823TJ5744N respectivamente, en el polígono industrial Arroyo Caballo de Trujillo. La planta ocupará unos 2.200 m<sup>2</sup> de los 5.238 m<sup>2</sup> de las parcelas.



La planta tendrá una capacidad máxima de tratamiento de 28.800 t al año y una capacidad de almacenamiento de áridos reciclados de 3.250 m<sup>3</sup>.

En la planta se procederá a la recuperación de aquellos residuos de construcción y demolición que puedan ser utilizados para usos posteriores.

Las parcelas se encuentran parcialmente hormigonadas. El proyecto contempla la ampliación de la zona hormigonada de las instalaciones para la gestión de los residuos de construcción y demolición, que estará compuesta por:

- Área de recepción y separación de residuos de construcción y demolición de 250 m<sup>2</sup>.
- Área de valorización de residuos de construcción y demolición de 420 m<sup>2</sup> donde se ubicarán el equipo de cribado y trituración.
- Área de 70 m<sup>2</sup> con marquesina para el almacenamiento mediante contenedores de madera, papel – cartón, plásticos, metales, vidrio y residuos peligrosos. La zona de almacenamiento de residuos peligrosos contará además con un cubeto independiente de contención de las posibles fugas.
- Báscula de pesaje.
- Caseta prefabricada para oficinas, aseos y vestuarios para el personal.
- Separador de hidrocarburos y desarenado con conexión a la red general de saneamiento municipal.

El resto de la instalación se ubicará sobre una capa granular (zahorra artificial) consolidada y compactada que se destinará al almacenamiento de residuos de construcción y demolición previamente tratados.

La instalación contará con un cerramiento perimetral de hormigón armado con una altura de 2.70 m sobre se instalará una valla de simple torsión de 2 m de altura.

Para separar el área de gestión de los residuos del área de almacenamiento de los residuos tratados se dispondrá un cerramiento en con bloques prefabricados de hormigón de 1,5 m de altura y sobre el que se dispondrá una valla de simple torsión de 2 m de altura.

Los residuos que se prevé gestionar en la instalación son los siguientes:

- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.



- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
- 15 01 01 Papel y cartón.

## II. Tramitación y consultas.

El 20 de junio de 2018, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición", en la calle Pol la Dehesilla, 51 y 52, con referencias catastrales 4647824TJ5744N y 4647823TJ5744N respectivamente, en el polígono industrial Arroyo Caballo de Trujillo (Cáceres).

Con fechas 29 de junio y 20 de agosto de 2018 se solicita al promotor aclaraciones respecto a la documentación presentada, recibiendo con fechas 13 de julio y 18 de septiembre las respectivas subsanaciones.

Con fecha 25 de septiembre de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



| RELACIÓN DE CONSULTADOS                                                        | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Urbanismo de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio |                      |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas                   | X                    |
| Ayuntamiento de Trujillo                                                       | X                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural                 | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Tajo                                            | X                    |
| Asociación Extremeña de RCD's y Recogedores (ASOREX)                           |                      |
| ADENEX                                                                         |                      |
| Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)                               |                      |
| Ecologistas en Acción                                                          |                      |
| Agente del Medio Natural                                                       | X                    |



- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe, con fecha 5 de noviembre de 2018 en el que se pone de manifiesto que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.
- Desde el Ayuntamiento de Trujillo se recibe comunicado, con fecha 5 de noviembre de 2018, indicando que se han llevado a cabo la notificación a los vecinos inmediatos a la instalación.
- Con fecha 25 de julio de 2019, se recibe informe desde el Ayuntamiento de Trujillo, en relación con la compatibilidad urbanística, poniendo de manifiesto que una vez consultado el planeamiento municipal vigente, las dos parcelas están clasificadas como Suelo Urbano y calificadas como Industrial (ZI), considerando que las parcelas son aptas y de uso compatible para el fin que se pretenden destinar, en este caso, planta de reciclaje.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe con fecha 4 de diciembre de 2018, en el que se realizan las siguientes indicaciones:
  - Las aguas residuales deben tratarse según su procedencia (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales) y proceder a su vertido de manera separada. Las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
  - Será necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como las filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
  - Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se realizará desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterráneas directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, estas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento de esta Confederación.
  - La reutilización de las aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas remite informe con fecha 12 de diciembre de 2018, indicando que según la información disponible en ese Servicio, el área afectada por el proyecto no se encuentra incluida ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000, y que la realización de dicho proyecto en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a dichos lugares.
- El informe remitido, con fecha 15 de octubre de 2018, por el agente del medio natural indica que la actividad solicitada no causará efectos negativos sobre el ser humano, la flora, la fauna, el agua, el aire, el clima, el paisaje y no se verán afectados bienes materiales ni del patrimonio cultural.

### III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### — Características del proyecto.

El proyecto de centro de recepción y reciclaje de residuos sólidos procedentes de obra civil se ubicará en la calle Pol la Dehesilla, 51 y 52, con referencias catastrales 4647824TJ5744N y 4647823TJ5744N respectivamente, en el polígono industrial Arroyo Caballo de Trujillo (Cáceres).

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.
- Emisión de partículas.

La instalación se dedica a la correcta gestión de residuos de construcción y demolición mediante valorización de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza.



La zona de descarga así como la zona de donde se instalará la maquinaria se ubicarán sobre una zona hormigonada que contará perimetralmente con una cuneta para la recogida de las aguas que pudieran entrar en contacto con estos residuos. Este agua será conducida por un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos de forma previa a su vertido a un depósito estanco.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos, el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación mediante un sistema de riego en aquellas superficies susceptibles de provocarlo.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante el hormigonado de todas las superficies que alberguen los residuos de forma previa a su tratamiento.

#### IV. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 1. Medidas específicas.

1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción.



- 1.3. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo que puedan afectar a las parcelas colindantes, se procederá al riego de las zonas de almacenamientos de residuos que puedan dar lugar a la dispersión de partículas por el viento.

En la zona de cribado y trituración se dispondrá de un sistema de humectación de materiales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

- 1.4. La instalación contará con un muro perimetral que no permita el libre acceso a las instalaciones. Este muro de hormigón tendrá una altura de 2,70 m y sobre él se dispondrá de un malla de simple torsión.

La altura máxima de los materiales acopiados no sobrepasará a la altura del muro de hormigón perimetral.

- 1.5. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

- 1.6. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.

- 1.7. Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición.

- 1.8. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

- 1.9. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación – triaje y machaqueo - clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.



Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

- 1.10. Las aguas pluviales recogidas en la zona hormigonada (zona de recepción de residuos, zona de instalación de la maquinaria, bascula...), se destinarán a un depósito estanco, previo paso por un desarenador y un separador de hidrocarburos. Esta agua se destinará al riego sobre los áridos para disminuir las emisiones de partículas en las operaciones de reciclado de residuos de construcción y demolición.

En caso de destinar las aguas pluviales, previo paso por el desarenador y el separador de hidrocarburos, a la red general municipal, se atenderá a condiciones para el vertido que establezca el Ayuntamiento de Trujillo.

- 1.11. Las aguas sanitarias se destinarán a la red de saneamiento existente, que se encuentra conectada a la red municipal.
- 1.12. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos no asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, papel-cartón, plásticos y metales.

Estas zonas estarán sobre un área hormigonada y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.13. Los residuos peligrosos se almacenarán sobre solera de hormigón impermeabilizada, bajo una marquesina metálica y contará con un cubeto de contención de fugas.
- 1.14. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 1.15. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.



## 2. Medidas correctoras y protectoras recogidas en los informes de la Administraciones Públicas consultadas.

### 2.1. Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Las aguas residuales deben tratarse según su procedencia (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales) y proceder a su vertido de manera separada. Las instalaciones deben contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se controlará todo tipo de pérdida accidental, así como las filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se pavimentarán y confinarán las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación no pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- La reutilización de las aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre.

### 2.2. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado y en caso que se hallasen restos u objetos con valor arqueológico durante la ejecución de las obras, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

## 3. Medidas generales.

- 3.1. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 3.2. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 3.3. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

- 3.4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 3.5. El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En el diseño de las luminarias se utilizarán sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la posible contaminación lumínica nocturna de la instalación con una iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).

- 3.6. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- 3.7. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 3.8. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

#### 4. Programa de Vigilancia Ambiental.

- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.



- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
  - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
  - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
  - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

## 5. Otras medidas.

- 5.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá



de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.

- 5.2. Las afecciones sobre vías de comunicación u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas y su restitución íntegra.
- 5.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- 5.4. Si se produjera el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado en función de su naturaleza.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

